



CONSTANCIA: CONSTANCIA: Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles de Armenia, radicada el día 23 de febrero de 2021. Consta de 6 archivos en PDF, y 1 en Excel. Armenia Q., Sírvase proveer, 16 de abril de 2021.


JUAN CAMILO RÍOS MORALES
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto #655

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Ejecutivo para la realización de la garantía real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Juan Carlos Piñeros Cano
Radicado: 630013103003-2021-00042-00
Cuaderno: 1 (JCR)

Revisado el libelo, se advierte que no reúne los requisitos formales para ser admitido a trámite, por el motivo que seguidamente se expone:

No se acompañó copia de la escritura a través de la cual se constituyó el gravamen que se procura hacer valer, con la constancia de ser la primera que presta mérito ejecutivo, según previsto en el artículo 468.1 Inc. 2° del CGP y en el párrafo 2°

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda, por los motivos anteriormente expuestos.

Segundo: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: Se reconoce como endosataria en procuración de Bancolombia S.A. a la abogada Alexandra Marlengen Sossa Pescador, identificada con c.c. 7.536.209 y T.P. 100.406 del CSJ., solo para los efectos de este auto.

Cuarto: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a la parte ejecutante un link o vínculo a través del cual pueda consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', written in a cursive style.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Se notifica en Estado #046 publicado el 19-04-2021.